

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 4 de Agosto de 1964.

Resolución No. 349, del Triunvirato, que aprueba la venta de varios solares propiedad del Estado, al Doctor Cosme A. Gómez Patiño.
(G. O. No. 8880, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 349

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 2 de julio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano vende al señor Dr. Cosme A. Gómez Patiño, los solares 7, 9 y 10 de la Manzana No. 311 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, por el precio total de RD\$ 13,655.47, con el objeto de que dichos solares sean destinados para la ampliación de una clínica propiedad del mencionado señor:

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 2 de julio de 1964 mediante el cual el Estado Dominicano vende al señor Dr. Cosme A. Gómez Patiño, los solares 7, 9 y 10 de la Manzana No. 311 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, por el precio total de RD\$13,655.47, con el objeto de que dichos solares sean destinados para la ampliación de una clínica propiedad del mencionado señor, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE VENTA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, provisto de la cédula de identificación personal No. 32417, serie 1ra, sello hábil para el presente año, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud del Poder Especial que le confirió el Triunvirato de la República, en fecha 3 de junio de 1964, de una parte; y de la otra parte, DR. COSME A. COSME A. PATIÑO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora VIOLETA TELADA DE GOMEZ, médico, con su domicilio y residencia en la casa No. 139 de la Avenida Independencia, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 18597, serie 47, sello hábil para el año 1964, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente acto, vende, cede y transfiere bajo las más amplias garantías ordinarias al señor DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO, quien acepta, los siguientes inmuebles que a continuación se detallan:

a) Solar No. 7 de la Manzana No. 311, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con un área de 1,164.19 metros cuadrados, limitado de la siguiente forma: al Norte, Solares Nos. 9 y 5; al Este, Solar No. 6; al Sur, Avenida Independencia; y al Oeste, Solar No. 8.

b) Solar No. 9 de la Manzana No. 311, del Distrito Ca-

tastra: No. 1 del Distrito Nacional, con un área de 630.00 metros cuadrados, limitado de la siguiente forma: al Norte, Solar No. 10; al Este, Solar No. 5; al Sur, Solares Nos. 7 y 8; y al Oeste, Calle Cabrera.

c) Solar No. 10 de la Manzana No. 311, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con un área de 630.00 metros cuadrados, limitado de la siguiente forma: al Norte, Solar No. 1; al Este, Solar No. 4; al Sur, Solar No. 9; y al Oeste, Calle Cabrera.

SEGUNDO: El precio convenido y aceptado por las partes contratantes, ha sido la suma de RD\$13,655.47 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTICINCO PESOS ORO CON CUARENTISIETE CENTAVOS) pagaderos en la siguiente forma y proporción, la suma de RD\$1,551.83 como pago inicial al suscribirse el contrato, pagado por el comprador mediante el recibo No. 121948 de fecha 23 de junio de 1964, en la Colecturía de Rentas Internas No. 1, de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$9,103.64, pagadero en tres anualidades consecutivas, las dos primeras de RD\$3,034.55 cada una y la restante de RD\$3,034.54, con vencimientos los días 23 de junio de los años 1965, 1966 y 1967.

TERCERO: Queda entendido entre las partes, que los inmuebles objetos de este contrato quedarán gravados en favor del vendedor, ESTADO DOMINICANO, con el privilegio del vendedor no pagado establecido por el artículo 2103, del Código Civil, por la suma de RD\$9,103.64, la cual será reducida de conformidad con los pagos que al efecto efectúe el señor DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO, al tenor de las previsiones de la cláusula anterior. En consecuencia el señor DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, se encuentra amparado como propietario de los inmuebles descritos anteriormente, en virtud de los Certificados de Títulos números 24222 de fecha 23 de agosto de 1952, 34217 de fecha 19 de julio de 1952 y 34218 de fecha 19 de julio de 1952, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El comprador DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO destinará los solares Nos. 7, 9 y 10 de la Manzana No. 311 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, objeto del presente contrato para la ampliación de una clínica de su propiedad, obra que debe ser iniciada a más tardar a los seis meses de la suscripción de este documento y que debe continuar ininterrumpidamente hasta su terminación, salvo caso de fuerza mayor.

SEXTO: El comprador DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO no podrá ceder ni traspasar a terceras personas, los derechos que adquiere en virtud del presente contrato.

SEPTIMO: En caso de incumplimiento de parte del comprador, DR. COSME A. GOMEZ PATIÑO, de las condiciones indicadas en los párrafos QUINTO Y SEXTO del presente contrato, el mismo quedará resuelto de pleno derecho sin que el adquirente pueda reclamar la devolución del precio.

HECHO Y FIRMADO, en tres originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para ser depositado en la oficina del Registro de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

Dr. Cosme A. Gómez Patiño,

Comprador.

YO, LIC. LUIS E. POU HENRIQUEZ, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Fernando A. Sanz C. y Dr. Cosme A. Gómez Patiño, cuyas

generales y calidades constan en el documento que encabeza.
personas a quienes yo, Notario Público, conozco de todo lo cual
doy fé.— En Santo Domingo, D. N., a los dos (2) días del mes
de julio del año 1964.

Lic. Luis E. Pou Henríquez,
Abogado Notario Público”.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-
cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto
del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Inde-
pendencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y
cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 350, que concede pensión del Estado al señor Pedro Rafael Reyes
Cabreja.

(G. O. No. 8880, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 350

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones
Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cuarenta pe-
sos oro (RD\$40.00) mensuales, al señor Pedro Rafael Reyes
Cabreja.